



VISTOS:

El Memorando N° D187-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de octubre de 2025, Informe N° D125-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS, de fecha 29 de octubre, Oficio N° D1281-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2025, Memorando N° D2085-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de noviembre de 2025, Oficio N° D1-2025-GR.CAJ/DIGM, de fecha 18 de noviembre de 2025, Oficio N° D1178-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 16 de diciembre de 2025, Informe Legal N° D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV de fecha 23 de diciembre de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 20° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, que establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, señala en lo referente a **Obra Pública Paralizada**: “2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo. 2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento. 2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley. 2.4. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra. 2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de



Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones.”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31589, dispone respecto del Inventario de obras públicas paralizadas: “3.1. Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático. 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda. 3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra. 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.”;

Que, así también, el artículo 4° de la Ley en mención, establece del Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, lo siguiente: “4.1. Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe. La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las entidades facultadas a contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria. 4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas. 4.4 Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.”;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589 – Ley que modifica la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la Reactivación de obras Públicas Paralizadas, prescribe: “Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, reactivan las



obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la referida Ley, distintos al porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones: (i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y, (ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres. Esta disposición también resulta aplicable para las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el literal a) del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589, distintos al porcentaje, cumplan con las condiciones previstas en el párrafo anterior”;

Que, mediante Memorando N° D187-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 21 de octubre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones un informe de estado situacional de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI 2415414, con la finalidad de poder efectuar la priorización del saldo de obra con el objetivo de cerrar brechas y optimizar los recursos de la inversión dejada de ejecutar y poder realizar las acciones administrativas correspondientes para el saldo de obra.

Que, mediante Informe N° D125-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS, de fecha 29 de octubre de 2025, la Supervisora Programa Sectorial II remitió al Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, el Informe de estado situacional del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, indicando:

III. SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA:

- Conforme al Calendario de Avance de Obra aprobado, se tiene una valorización total de actividades ejecutadas ascendente a S/ 21, 090,154.64 (veintiún millones noventa mil ciento cincuenta y cuatro con 64/100 soles), faltando por ejecutar un monto de S/ 20, 095,063.33 (veinte millones noventa y cinco mil sesenta y tres con 33/100 soles).
- Mediante carta notarial N.° 2025-CVDP de fecha 16 de julio de 2025, el Consorcio Virgen de la Puerta comunicó al Gobierno Regional de Cajamarca su decisión de resolver de manera unilateral el contrato de obra, alegando como causa principal la falta de servicios básicos (energía eléctrica, agua potable y desagüe) en la zona de ejecución del proyecto.
- Mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 293-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de agosto del 2025, se resuelve el Contrato de obra, Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Hoyos Rubio, Chucopampa, del Distrito de Jesús- Provincia Cajamarca, Departamento Cajamarca” – CUI 2415414.
- A través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D300-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 27 de agosto del 2025, donde en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional N° D293, 2025-GR.CAJ/GGR; dice:





RECTIFICAR en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025- GR.CAJ/GGR, de fecha 22 de agosto de 2025, en el siguiente extremo: “ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 014-2024-GRCAJ-GGR derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-GRCAJ-PRIMERA CONVOCATORIA; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y Consorcio Virgen de la Puerta, cuyo objeto es la ejecución de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS-PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI 2415414”.

- En mérito a la Resolución de Contrato de la obra, según RESOLUCIÓN N° D95-2025-GRCAJ/GRI, se conforma el Comité de constatación física e inventario de la Obra, iniciándose el 28 de agosto al 11 de setiembre del 2025, con presencia de la Notaria Abogada Ivy Rosa Nue Sessarego, del Distrito de Jesús.
- Se remitieron las Actas de constatación física de obra a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, para ser tenidas en cuenta en el saldo de obra.
- Según la última valorización al mes de junio del 2025, el avance físico de obra, ha quedado al 51.21

Que, mediante Oficio N° D1281-2025-GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2025, la Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional la reactivación de obra paralizada de acuerdo a Ley N°31589 y Decreto Legislativo N°1584 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", concluyendo:

IV. CONCLUSIONES:

La solicitud de reactivación de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio", ubicada en el distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, responde a un marco normativo que busca garantizar la ejecución de proyectos públicos paralizados, a fin de cumplir con las necesidades fundamentales del país. A través de la Ley N° 31589 y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1584, el Gobierno de Perú establece los procedimientos y requisitos para la reactivación de obras públicas paralizadas, como la mencionada, para asegurar que los proyectos que ya han alcanzado un progreso físico significativo puedan continuar su ejecución. La obra en cuestión ha alcanzado un avance físico del 51.21%, y aunque el contrato fue resuelto debido a situaciones relacionadas con la falta de servicios básicos, su reactivación es factible bajo las disposiciones legales. El avance de más del 40% es un requisito esencial de acuerdo con la Ley N° 31589, que establece que las obras pueden ser reactivadas siempre y cuando superen este umbral de ejecución y se encuentren en una de las siguientes condiciones: (a) el contrato vigente sin avances durante al menos seis meses o (b) derivada de un contrato resuelto o nulo. Es relevante que, en este caso, el contrato fue resuelto, pero se cumple con los requisitos establecidos para la reactivación de la obra. Para continuar, es necesario que la entidad PRIORICE en la lista de obras paralizadas y se registre la obra en el sistema del Banco de Inversiones, manteniendo la trazabilidad y el seguimiento de su progreso. Además, la resolución que aprueba la lista priorizada de obras debe ser publicada, asegurando que se dé transparencia al proceso de reactivación y priorización de las obras paralizadas. El Decreto Supremo N° 206-2024-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, establece un marco claro para asegurar la correcta ejecución de estas obras públicas, garantizando la continuidad de proyectos esenciales para el desarrollo de la región. A través de la actualización del inventario de obras paralizadas, la publicación de informes técnicos sobre su estado y



la programación de recursos, el gobierno asegura la transparencia y efectividad en la reactivación de las obras.

Que, mediante Memorando N° D2085-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 14 de noviembre de 2025, la Gerente General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la emisión del Informe Legal correspondiente a la priorización de obra pública paralizada la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en el marco de la Ley N°31589 - Ley Que Garantiza La Reactivación De Obras Públicas Paralizadas.

Que, mediante Oficio N° D1-2025-GR.CAJ/DIGM, de fecha 18 de noviembre de 2025, la Abg. Deysi Isamar Gutiérrez Marín, profesional adscrita a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Informe de Disponibilidad Presupuestal para la Aprobación de la Obra paralizada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" dentro del Marco de Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Que, mediante Oficio N° D1178-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 16 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación emitió opinión favorable respecto a la viabilidad de financiamiento para la reactivación del proyecto de inversión con Código Único N.° 2415414, precisándose que dicha opinión no constituye certificación presupuestal, y que su ejecución se encuentra sujeta a la programación, priorización y disponibilidad presupuestal, así como al cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, mediante Oficio N° D1281-2025-GR.CAJ/GRI de fecha 13 de noviembre de 2025, la Ing. Luz Elena Morales Mendoza a cargo de la Gerencia Regional de Infraestructura – solicito la reactivación de obra paralizada de acuerdo a ley N°31589 y Decreto Legislativo 1584 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

2.1 En cumplimiento a lo establecido tanto en la LEY N°31589 Ley Que Garantiza La Reactivación De Obras Públicas Paralizadas y el Decreto Legislativo 1584 DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 31589, LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS y el texto único ordenado, se requiere que la Entidad cumpla con lo siguiente:

- a) *Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.*
- b) *Publicar en el portal electrónico institucional el inventario de obras públicas paralizadas, el informe de estado situacional y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas.*

- c) La UEI y la OPMI registran en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, el inventario de obras públicas paralizadas y la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas, respectivamente
- d) La información de la ejecución de la inversión, cuya obra ha sido reactivada en el marco de la presente ley, se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a través del Formato 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, de la Directiva 001-2019- EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada con la Resolución Directoral 001-2019- EF/63.01. Dicho registro es efectuado por la UEI, a efectos de contar con la trazabilidad de las obras reactivadas. Asimismo, deben registrar el avance de la ejecución de la obra en el portal de INFOBRAS de la Contraloría General de la República.

2.2 En ese sentido, en base al requisito a) y parte del requisito c) ésta Gerencia ha procedido a registrar en el aplicativo el inventario de obras paralizadas correspondiente a la obra de la referencia: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, en donde se evidencia la información consignada:

Ilustración 1
Reporte de Inventario Obras Públicas paralizadas

N°	Código único	Nombre de obra	Modalidad de ejecución	Código de InfObras	N° Contrato	Monto de Contrato	Fecha de paralización	% Avance físico	Motivo de paralización	Informe	Resolución	Vinculación con F12B
1	2415414	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	ADMINISTRACIÓN INDIRECTA - POR CONTRATA	112200	CONTRATO N° 014-2024-GR.CAJ-GGR	41185218	23/08/2024	51.21	Por la configuración de las causales de Resolución de Contrato establecidas en el literal b) del Numeral 165.2 del Art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	INFORME N°D125-2025-GR.CAJ-GRI-SGSL/DAJS - 29/10/2025 Registrado el 12/11/2025	-	EJECUCION DEL MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PUBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISION RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESUS- PROVINCIA DE CAJAMARCA Cambiar

2.3 Respecto al literal b) es necesario contar con la resolución que aprueba la lista priorizada de obras paralizadas, siendo la solicitud para el caso concreto que se realice la priorización de obra pública paralizada la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, pues el sustento que se tiene que la Ley N° 31589

– LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS y su modificatoria, han determinado el procedimiento que todas las Entidades Públicas deben seguir a fin de reactivar las obras públicas paralizadas; siendo que, el artículo 2° de la referida Ley, señala que las obras públicas paralizadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, deben contar con un avance físico igual o mayor al (CUARENTA) 40%; además, de encontrarse inmersos dentro de cualquiera de los siguientes supuestos: a) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, b) **provenga de un contrato resuelto o declarado nulo**. Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° D300 2025 GRCAJ/GGR, de fecha 27 de agosto del 2025, donde en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Regional N° D293, 2025 GR. CJ/GGR; dice: RECTIFICAR en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General Regional N° D293-2025-GRCAJ/GGR, de fecha 22 de agosto de 2025, en el siguiente extremo: “ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER DE FORMA TOTAL el CONTRATO N° 014-2024-GRCAJ-GGR. Por lo cual se cuenta cumplido con dicho requisito.

2.4 Por otra parte, en lo referente al informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas, establecido en el artículo 4° de la Ley en referencia, se tiene que el Inventario de Obras señalado en el numeral 4.1, se encuentra sustentado con la ilustración N° 01 del presente (captura del Banco de Inversiones), así también; respecto del Informe del Estado Situacional de las Obras, se encuentra sustentados con los siguientes documentos:

- Informe N° D125-2025-GRCAJ-GRI-SGSL/DAJS de fecha 29 de octubre del 2025
- Informe Técnico N° D3-2025-GRCAJ-GRI-SGSL/DAJS de fecha 21 de agosto del 2025
- Informe N° D239-2025-GRCAJ-GRI-SGSL/SMGC de fecha 27 de octubre del 2025

2.5 Por lo cual, a fin de continuar con la priorización de la obra pública paralizada es necesario contar con la disponibilidad de recursos a fin de garantizar los recursos para la elaboración del expediente técnico saldo de obra en primera instancia y posteriormente garantizar la disponibilidad presupuestaria para la ejecución física de las prestaciones pendientes por ejecutar.

2.6 La reactivación de obras como la de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio no solo tiene un impacto directo en la infraestructura educativa, sino que también tiene un efecto multiplicador en la comunidad. La finalización de estos proyectos contribuye al desarrollo social, mejora la calidad educativa y proporciona un espacio seguro y adecuado para los estudiantes, lo cual es crucial para el bienestar y progreso de la región de Cajamarca. La reactivación de obras públicas paralizadas genera un impacto positivo en la economía local, creando empleo y promoviendo el desarrollo de pequeñas y medianas empresas. Además, la ejecución de proyectos de infraestructura mejora la calidad de vida de la población, lo que se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible y la política pública de inversión en infraestructura básica.

IV. CONCLUSIONES:

La solicitud de reactivación de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio", ubicada en el distrito de Jesús, provincia de Cajamarca, responde a un marco normativo que busca garantizar la ejecución de proyectos públicos paralizados, a fin de cumplir con las necesidades fundamentales del país. A través de la Ley N° 31589 y su modificatoria mediante el Decreto Legislativo N° 1584, el Gobierno de Perú establece los procedimientos y requisitos para la reactivación de obras



públicas paralizadas, como la mencionada, para asegurar que los proyectos que ya han alcanzado un progreso físico significativo puedan continuar su ejecución.

La obra en cuestión ha alcanzado un avance físico del 51.21%, y aunque el contrato fue resuelto debido a situaciones relacionadas con la falta de servicios básicos, su reactivación es factible bajo las disposiciones legales. El avance de más del 40% es un requisito esencial de acuerdo con la Ley N° 31589, que establece que las obras pueden ser reactivadas siempre y cuando superen este umbral de ejecución y se encuentren en una de las siguientes condiciones: (a) el contrato vigente sin avances durante al menos seis meses o (b) derivada de un contrato resuelto o nulo. Es relevante que, en este caso, el contrato fue resuelto, pero se cumple con los requisitos establecidos para la reactivación de la obra. Para continuar, es necesario que la entidad PRIORICE en la lista de obras paralizadas y se registre la obra en el sistema del Banco de Inversiones, manteniendo la trazabilidad y el seguimiento de su progreso. Además, la resolución que aprueba la lista priorizada de obras debe ser publicada, asegurando que se dé transparencia al proceso de reactivación y priorización de las obras paralizadas. El Decreto Supremo N° 206-2024-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, establece un marco claro para asegurar la correcta ejecución de estas obras públicas, garantizando la continuidad de proyectos esenciales para el desarrollo de la región. A través de la actualización del inventario de obras paralizadas, la publicación de informes técnicos sobre su estado y la programación de recursos, el gobierno asegura la transparencia y efectividad en la reactivación de las obras

Que, mediante Oficio N° D1-2025-GR.CAJ-DRAJ/DIGM de fecha 18 de noviembre de 2025 se solicitó informe de disponibilidad presupuestal para aprobación de obra PARALIZADA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PUBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISION HOYOS RUBIO, CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESUS – PROVINCIA CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" dentro del Marco de Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Que, mediante Oficio N° D1178-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 16 de diciembre de 2025 el Sub Gerente SUB GERENCIA DE PRESUPUESTO Y TRIBUTACIÓN NEIDER YUNIOR DIAZ ARAUJO indica: (...)

Por lo expuesto, y en el marco de la Ley N.° 31589, su modificatoria y el Decreto Legislativo N.° 1440, se emite opinión favorable respecto a la viabilidad de financiamiento para la reactivación del proyecto de inversión con Código Único N.° 2415414, precisándose que dicha opinión no constituye certificación presupuestal, y que su ejecución se encuentra sujeta a la programación, priorización y disponibilidad presupuestal, así como al cumplimiento de los procedimientos administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° D39-2025-GR.CAJ-DRAJ/JECV de fecha 23 de diciembre de 2025 se indicó:

V.- CONCLUSIONES: La suscrita, en mérito a los documentos técnicos expuestos en el presente informe y a la normativa antes descrita, concluye: El proyecto de inversión DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI 2415414, a ser incluido en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, tienen la condición de un contrato resuelto, se encuentra registrado en el aplicativo el inventario de obras paralizadas y cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria,



requerida en el numeral 4.2 de la Ley antes mencionada, tal como ha sido sustentado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial mediante el Oficio N° D1178-2025-GR.CAJGRPPAT/SGPT, de fecha 16 de diciembre de 2025, acorde a los artículos 2° 3° y los numerales 4.1, 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584.

VI.- RECOMENDACIONES: - Se recomienda a la Gerencia Regional de Infraestructura, que, a efectos de continuar con la Reactivas de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, deberán cumplir estrictamente con el procedimiento debidamente establecido en la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS y modificatorias.

3.2. En este sentido, es necesario precisar que con fecha 22 de octubre del 2022, se publicó en el Diario Oficial el Peruano, la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, cuyo objeto es establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado, disponiendo lo siguiente:

“(…) Artículo 2. Obra pública paralizada

- 2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.
- 2.2. La paralización incluye situaciones de controversias, abandono, deficiencias del expediente técnico, causas no previsibles en el expediente técnico u otras situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato que impidan su continuidad, culminación o puesta en funcionamiento.
- 2.3. Se considera obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más a la fecha del registro del inventario a que se refiere el artículo 3 de la presente ley.
- 2.4. Quedan excluidos de la aplicación de la presente ley las obras públicas cuya paralización sea consecuencia de la falta de algún permiso, licencia, entrega definitiva de terreno o limitación presupuestal; así como cuando sea técnica o jurídicamente inviable continuar con la ejecución contractual de la obra.



2.5. Si la obra pública paralizada forma parte de una inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dicha inversión debe estar priorizada en el Programa Multianual de Inversiones.

Artículo 3. Inventario de obras públicas paralizadas

- 3.1. Las entidades, bajo responsabilidad de su Titular, elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.
- 3.2. A efectos de lo establecido en el párrafo precedente, las entidades toman en cuenta el último informe de avance de obra emitido por el supervisor o inspector de obra, según corresponda.
- 3.3. En caso de que no se cuente con el informe de avance de obra, la entidad puede utilizar la información del cuaderno de obra.
- 3.4. En caso de que no se cuente con la documentación a que se refieren los numerales 3.2. y 3.3., precedentes, la entidad levanta un acta dando cuenta de tal circunstancia e indica la información que sustente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2. Dicha acta debe ser suscrita por el responsable de la UEI.

Artículo 4. Informe de estado situacional y lista priorizada de obras públicas paralizadas

- 4.1. Una vez registrado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Alternativamente, las entidades pueden contratar la elaboración de dicho informe. La contratación del servicio para la elaboración del informe de estado situacional se considera de necesidad urgente, estando las entidades facultadas a contratar directamente dicho servicio aplicando lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.
- 4.2. El informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.
- 4.3. En los casos en que la entidad cuente con informes que comprendan los aspectos señalados en el numeral 4.2., emitidos o contratados previamente, con una antigüedad no mayor a un año, contado a partir de la fecha del registro del inventario de obras públicas paralizadas del año en curso o de



su actualización, según corresponda, tales informes pueden ser considerados como informes de estado situacional para la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas.

4.4 Como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas, la cual se sustenta en informes de estado situacional, promoviendo, preferentemente, la culminación de la inversión que tengan por objeto satisfacer los servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad, prevención de desastres y sistema de justicia. La resolución antes referida se registra en el aplicativo informático del Banco de Inversiones por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de la entidad.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589 – Ley que modifica la Ley N° 31589 – Ley que garantiza la Reactivación de obras Públicas Paralizadas, señala:

SEGUNDA. - Disposición especial para la reactivación de obras públicas paralizadas durante los años 2023 y 2024 Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la referida Ley, distintos al porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones: (i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y, (ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres. Esta disposición también resulta aplicable para las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el literal a) del numeral 1 de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31589, distintos al porcentaje, cumplan con las condiciones previstas en el párrafo anterior.”

Que, en este orden de ideas, se tiene que la Ley N° 31589 – Ley que Garantiza La Reactivación de Obras Públicas Paralizadas y su modificatoria, han determinado el procedimiento que todas las Entidades Públicas deben seguir a fin de reactivar las obras públicas paralizadas; siendo que, el artículo 2° de la referida Ley, señala que las obras públicas paralizadas bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado, deben contar con un avance físico igual o mayor al (CUARENTA) 40%; además, de encontrarse inmersos dentro de cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, **b) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.** Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con lo informado por la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Oficio N° D1281-2025- GR.CAJ/GRI, de fecha 13 de noviembre de 2025, quien solicito que se incluya la obra en mención en el Inventario de Obras Públicas Paralizadas del Gobierno Regional de Cajamarca, tal como se detalla.



Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584 y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas:

1.- Proyecto de inversión DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS - PROVINCIA DE CAJAMARCA - DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CUI 2415414 a la LISTA PRIORIZADA DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA en el marco de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584, sustentado en el Oficio N° D1281-2025-GR.CAJ/GRI de fecha 13 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Gerencia Regional de Infraestructura, registre la presente resolución, en el aplicativo informático del Banco de Inversiones de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, establecido en el numeral 4.4 de la Ley N° 31589 – LEY QUE GARANTIZA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS, modificada con el Decreto Legislativo N° 1584.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que Secretaria General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca: Gerencia Regional de Infraestructura, Sub gerencia de Estudios Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL